



RESOLUCIÓN N° 554...-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO INSTITUCIONAL DE FIRMAS ELECTRÓNICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 30 de junio del 2025.

**VISTO:**

( La Nota D.T.I.C. N° 88/25 de fecha 10 de junio del 2025 (*Expediente MEI SENAVE N° 50/248/25*), de la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación; la Ley N° 6822/2021 “*De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos*”; la Ley 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 820/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, a través de la Nota D.T.I.C. N° 88/25 de fecha 10 de junio del 2025, identificada bajo Expediente MEI SENAVE N° 50/248/25, la Dirección de Tecnología de Información y Comunicación solicita la emisión de una resolución que autorice la implementación y el uso de firmas electrónicas en la institución, adjuntando un proyecto de resolución.

**Que**, con esta medida se busca modernizar los procesos institucionales y adecuarse a las disposiciones legales que regulan las transacciones y los actos jurídicos públicos tramitados electrónicamente en entidades públicas, a fin de dotar al SENAVE de un marco jurídico, que promueva la adopción de recursos tecnológicos que garanticen la eficacia, autenticidad e integridad de sus actos institucionales formalizados por medios digitales.

**Que**, en ese sentido, la implementación de la firma electrónica representa una medida estratégica para optimizar los trámites, reducir costos operativos y fortalecer la seguridad jurídica de los procedimientos del SENAVE.

**Que**, la adopción formal y reglamentada del uso de la firma electrónica, permitirá no solo optimizar los tiempos de respuesta, sino también robustecer los mecanismos de trazabilidad e integridad documental, de conformidad con los estándares normativos vigentes y las buenas prácticas en materia de gobernanza digital.

**Que**, en este contexto, resulta administrativamente necesario disponer de la autorización del uso de la firma electrónica en el ámbito del SENAVE, como herramienta para una gestión institucional más eficiente, confiable y tecnológicamente adaptada a las exigencias del entorno digital, asegurando el cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia y acceso a la información.



RESOLUCIÓN N° **554**.....

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO INSTITUCIONAL DE FIRMAS ELECTRÓNICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

**Que**, la Ley N° 6822/2021 “*De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos*”, es el marco legal rector en materia de firmas electrónicas y en el ámbito de su utilización por parte de los organismos y entidades públicas, establece:

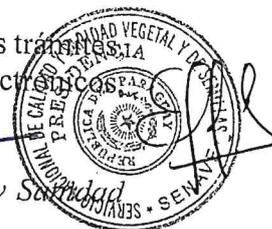
**Artículo 41.-** “*Empleo de la firma electrónica en el ámbito de la Administración Pública. 1. La presente ley se aplica al uso de la firma electrónica en el seno de las administraciones públicas, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas y en las relaciones que mantengan aquéllas y éstos entre sí o con los particulares. Las administraciones públicas, con el objeto de salvaguardar las garantías de cada procedimiento, pueden establecer condiciones adicionales a la utilización de la firma electrónica en los procedimientos. 2. Estas condiciones serán objetivas, proporcionadas, transparentes y no discriminatorias y no deben obstaculizar la prestación de servicios al ciudadano cuando intervengan distintas dependencias de la Administración Pública. 3. Las normas que establezcan condiciones generales adicionales para el uso de la firma electrónica ante la Administración General del Estado, sus organismos públicos y las entidades dependientes o vinculadas a las mismas se dictarán a propuesta del Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicación (MITIC), para el impulso del Gobierno Electrónico. 4. La utilización de la firma electrónica en las comunicaciones que afecten a la información clasificada, a la seguridad pública o a la defensa nacional se regirán por su normativa específica*”.

**Que**, en el mismo sentido, la Ley N° 6715/21 “*De Procedimientos Administrativos*”, en su artículo 1°, reconoce la utilización de medios electrónicos para la tramitación de actuaciones administrativas, lo cual evidencia una política de transformación digital de la gestión estatal orientada a optimizar la interacción entre la administración pública y los ciudadanos.

**Que**, el artículo 32 de la misma normativa consagra el principio de escrituración, estableciendo que los actos administrativos pueden ser formalizados en formatos impresos o electrónicos, indistintamente, salvo que por su naturaleza requieran una forma específica, lo cual refuerza la equivalencia jurídica entre ambos formatos y la legitimidad del uso de plataformas electrónicas para la gestión documental y la emisión de resoluciones, actos y comunicaciones oficiales.

**Que**, por su parte, el artículo 85 de la Ley N° 6715/2020 estipula que los trámites, actuaciones y actos administrativos son realizados mediante medios electrónicos, reconociendo expresamente su valor jurídico y probatorio.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:





RESOLUCIÓN N° **554**-

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO INSTITUCIONAL DE FIRMAS ELECTRÓNICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, dispone:

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: ... p) realizar los demás actos para el mejor cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, por Providencia N° 977/25, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 820/25, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento legal para autorizar que la Máxima Autoridad Institucional, apruebe mediante resolución, el uso de firmas electrónicas en el SENAVE, conforme a los términos propuestos por la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC).

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** el uso institucional de las Firmas Electrónicas, a los servidores públicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), que en el ejercicio de sus funciones deban suscribir documentos relacionados con la tramitación electrónica.

**Artículo 2°.- ESTABLECER** que la firma electrónica será aplicable a los actos administrativos, comunicaciones, documentos electrónicos, procesos internos y externos, y demás trámites electrónicos que requieran su utilización.

**Artículo 3°.- DISPONER** que la firma electrónica será de titularidad personal del servidor público autorizado, quien será responsable de su uso, manejo y custodia, conforme a la Ley N° 6822/2021 y a las disposiciones que dicte el SENAVE en materia de seguridad de la información.

**Artículo 4°.- DISPONER** que el alcance y uso de la firma electrónica estará sujeto a la naturaleza de las funciones desempeñadas por cada servidor público y será determinado conforme al nivel de atribuciones y responsabilidades que le corresponda dentro de la estructura institucional.



*Miguel Caballero*  
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 554

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL USO INSTITUCIONAL DE FIRMAS ELECTRÓNICAS EN EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

**Artículo 5°.- ESTABLECER** que la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC), a través de sus áreas competentes, es la responsable de la implementación de la presente resolución para su efectivo cumplimiento.

**Artículo 6°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

PS/mc/gm/rp



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO**  
**PRESIDENTE**



*Miguel Caballero*  
Secretario General